

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ
GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 8°, recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones; se reforma el artículo 31, se reforma el artículo 33, se adiciona el artículo 32 bis, se adiciona el Título XI denominado “Pueblos Mágicos”, con su Capítulo Único nombrado “Del Fomento a los Pueblos Mágicos” con los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141, todos de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país privilegiado por su riqueza cultural, histórica y natural. Su vasta herencia de tradiciones, leyendas, arquitectura, gastronomía, música y trajes típicos, combinada con su inmejorable ubicación geográfica, lo convierten en un destino turístico con un enorme potencial.

Dentro de nuestro territorio, existen pueblos y localidades que han logrado conservar intactas las tradiciones que les dieron origen, lo que les otorga un alto valor histórico y un gran atractivo turístico. Estas comunidades no solo representan el alma de nuestra identidad cultural, sino que también poseen un enorme potencial de desarrollo económico y social a través del turismo.

Consciente de esta riqueza, en 2001 la Secretaría de Turismo Federal creó el programa Pueblos Mágicos, con el objetivo de reconocer y fomentar aquellas localidades que, por sus características únicas, pueden convertirse en destinos turísticos estratégicos. El 5 de octubre de 2001, Huasca de Ocampo, Hidalgo, se convirtió en el primer Pueblo Mágico del país, marcando el inicio de un programa que, después de más de dos décadas, ha otorgado esta distinción a 132 localidades.

Michoacán es uno de los estados con mayor número de Pueblos Mágicos, contando con ocho municipios dentro de este programa: Pátzcuaro, Cuitzeo, Talpujahuá, Santa Clara del Cobre, Angangueo, Tacámbaro, Tzintzuntzan y Jiquilpan. Esta distinción no solo reconoce su riqueza cultural y natural, sino que también los convierte en motores fundamentales del desarrollo turístico estatal.

El impacto positivo del programa Pueblos Mágicos es innegable. Ha permitido explorar y explotar la riqueza cultural en beneficio de toda la población, impulsando sectores clave como el turismo, el hotelaría, la gastronomía, la artesanía, el transporte y la construcción. Su modelo inclusivo permite que toda la comunidad participe en el crecimiento económico, promoviendo empleos y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

Sin embargo, mantener esta denominación no es un derecho permanente, sino un reconocimiento que debe renovarse cada año. Para ello, las localidades deben cumplir con estrictos criterios de evaluación y certificación, los cuales abarcan indicadores de desempeño, gobernanza, conservación del patrimonio y sustentabilidad.

En este contexto, el presupuesto asignado a los Pueblos Mágicos resulta fundamental para su desarrollo y permanencia. La falta de recursos adecuados pone en riesgo no solo la conservación de los atractivos que les otorgaron la denominación, sino también el crecimiento sostenido del turismo en estas regiones.

Desde la creación del programa, se ha invertido aproximadamente 6,000 millones de pesos para fortalecer la infraestructura y promoción de estos destinos. Sin embargo, en los últimos años, las asignaciones presupuestarias han sufrido recortes drásticos. Entre 2017 y 2018, los recursos destinados a los Pueblos Mágicos disminuyeron en un 68%, y para los años 2019 y 2020, no se contemplaron recursos federales específicos para el programa.

A pesar de que el sector turístico fue uno de los más afectados por la pandemia de COVID-19, actualmente México experimenta una fase de reactivación. Se estima que al cierre del presente año arribarán al país 28.4 millones de turistas, generando una derrama económica de 14,262 millones de dólares. Este crecimiento no solo beneficia a los grandes destinos turísticos, sino también a los Pueblos Mágicos, que representan una alternativa sustentable y descentralizada de desarrollo turístico.

Según la Secretaría de Turismo Federal, el turismo contribuye con el 9% del Producto Interno Bruto (PIB) y genera empleo directo a 2.5 millones de familias, además de beneficiar indirectamente a otros 5 millones de personas. En Michoacán, uno de cada diez habitantes trabaja en el sector turístico, lo que demuestra la relevancia de esta industria para la economía estatal.

A pesar de su impacto económico y social, la legislación estatal en materia turística aún no contempla a los Pueblos Mágicos dentro de su marco normativo. La Ley de Turismo del Estado de Michoacán no reconoce ni establece estrategias específicas para el desarrollo y fortalecimiento de estas localidades, lo que representa una omisión importante en la política pública estatal.

Por ello, resulta impostergable la creación de un marco jurídico que garantice la protección, promoción y crecimiento de los Pueblos Mágicos en Michoacán. Es necesario dotarlos de certeza legal para asegurar su existencia, permanencia y desarrollo sostenible. Además, contar con una base legal permitirá gestionar recursos estatales y federales de manera estructurada, asegurando la continuidad del programa y ampliando sus beneficios a más municipios que reúnan las condiciones para obtener esta denominación.

Por lo anterior, propongo reformar la Ley de Turismo del Estado de Michoacán para:

1. Incluir a los Pueblos Mágicos en la legislación estatal, reconociéndolos como elementos clave del desarrollo turístico.
2. Establecer estrategias y mecanismos de financiamiento que garanticen su conservación y crecimiento.
3. Facilitar la incorporación de nuevos municipios al programa, asegurando un proceso transparente y equitativo.
4. Impulsar acciones de desarrollo sustentable que protejan el patrimonio cultural y natural de estas localidades.

Con esta reforma, Michoacán fortalecerá su liderazgo en materia turística, consolidando a los Pueblos Mágicos como destinos de referencia a nivel nacional e internacional. Desde el Congreso del Estado, es nuestro deber generar las condiciones necesarias para que el turismo continúe siendo un motor de desarrollo económico, social y cultural para nuestra entidad.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma las fracciones XX y XXI del artículo 8°, recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones; se reforma el artículo 31, se reforma el artículo 33, se adiciona el artículo 32 bis, se adiciona el Título XI denominado “Pueblos Mágicos”, con su Capítulo Único nombrado “Del Fomento a los Pueblos Mágicos” con los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141, todos de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como siguiente

Artículo 8°. Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo del Estado por lo que refiere a la operación de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I a la XIX. ...

XX. Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal y en políticas públicas con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos en el Estado.

XXI. Impulsar el desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos del Estado;

XXII. Determinar e imponer sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias; y,

XXIII. Las demás previstas en éste ...

Artículo 31. El Programa Estatal de Turismo, contendrá las directrices generales para el impulso del sector turístico del Estado y tendrá por objetivo fijar los principios normativos para la elaboración de políticas públicas que contribuyan al fomento, promoción y desarrollo del turismo de los pueblos mágicos, así como de aquellas regiones que sean atractivas para la inversión turística.

Artículo 32 bis. El Programa Estatal de Turismo, deberá contener un diagnóstico de la situación del turismo en la Entidad, el cual tendrá un apartado específico para la situación de los pueblos mágicos.

Artículo 33. Para la elaboración del Programa Estatal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de los pueblos mágicos, así como de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico.

Título XI
Pueblos Mágicos

Capítulo Único
Del Fomento a los Pueblos Mágicos

Artículo 135. El Estado reconoce la importancia de los pueblos mágicos para el desarrollo de la actividad turística, por lo cual, promoverá, a través de las instancias competentes, el establecimiento de los mecanismos jurídicos, económicos, administrativos y cualesquier otro que sean útiles para impulsar el desarrollo turístico de las localidades que tengan el nombramiento de pueblo mágico.

Artículo 136. El Estado, a través de las instancias correspondientes, apoyará a los pueblos mágicos para que conserven dicha denominación; así mismo, apoyará a los municipios que aspiren a obtener dicha denominación, a fin de alcanzarla. Para efecto de lo anterior, los pueblos mágicos y en su caso, municipios interesados podrán solicitar al Estado, la suscripción de los convenios correspondientes.

Artículo 137. Los convenios señalados en el artículo anterior, contendrán como mínimo, lo siguiente

- I. Descripción de las obligaciones a que se sujetarán los pueblos mágicos o en su caso los municipios interesados en obtener esa denominación, a fin de obtener el apoyo del Estado;
- II. Descripción de los proyectos que se pretenden realizar y la manera en que beneficiarán al turismo;
- III. Descripción detallada de los apoyos que serán otorgados por el Estado, así como la duración de los mismos y los indicadores necesarios para la evaluación de resultados; y
- IV. Obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 138. Previo a la suscripción de los convenios, el Estado a través de la instancia correspondiente, podrá requerir al pueblo mágico o al municipio que aspire a obtener la denominación, la información necesaria para verificar que se cumpla con los requisitos que a nivel federal se establezcan para cada caso.

Artículo 139. El Estado deberá incluir en su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una o varias partidas destinadas al apoyo de los pueblos mágicos o de los municipios que aspiren a dicha denominación. Estas partidas serán adicionales a los recursos que el Gobierno Federal destine para los pueblos mágicos.

Artículo 140. El Estado emitirá las reglas y lineamientos correspondientes para la aplicación de lo preceptuado en este capítulo, en tanto no contravenga disposiciones federales en la materia.

Artículo 141. En caso de la desaparición del programa federal correspondiente y a falta de normatividad expresa, el Estado tomará las medidas conducentes para establecer un programa estatal de pueblos mágicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 07 siete días del mes de marzo de 2025.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González









www.congresomich.gob.mx